

Resolución General 3605/2014. AFIP. Empleados. Frutos Secos. Trabajadores Mínimos. Presunción



Se **incorpora** la actividad "**Producción primaria de maní**", a efectos de determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social. Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT). Trabajadores permanentes y temporarios. **Remuneración conforme** Régimen de Trabajo Agrario instituido Ley 26727 (*Res. Gral. 2927/2010*)
Vigencia: 04/04/2014

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3605

Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/3/2014 (BO. 03/04/2014)

VISTO la Ley N° 26.063 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo previsto por la ley del Visto, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que, con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo, se han elaborado IMT aplicables a la producción primaria de maní.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la resolución general aludida, a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN”, respecto del Apéndice I, la actividad que se indica:

“J – FRUTOS SECOS

1. Maní”

b) Incorpórase en el Apéndice I el siguiente apartado:

“J – FRUTOS SECOS

1. Maní

Tipología: Producción primaria de maní.

a) Trabajadores permanentes:

1. Supervisión y control del campo.

IMT: UN (1) trabajador cada tres mil doscientas cincuenta (3.250) hectáreas, o

UN (1) trabajador cada ocho mil ciento veinticinco (8.125) toneladas de maní en vaina o caja cosechada.

Mínimo: UN (1) trabajador.

Período: Enero a diciembre.

2. Tareas culturales y cosecha (arrancado/invertido y descapotado).

IMT: DOS (2) trabajadores cada setecientos cincuenta (750) hectáreas; o

DOS (2) trabajadores cada mil ochocientos setenta y cinco (1.875) toneladas de maní en vaina o caja cosechada.

Mínimo: DOS (2) trabajadores.

Período: Enero a diciembre.

b) Trabajadores temporarios:

1. Etapa de siembra y cosecha.

IMT: UN (1) trabajador cada setecientos cincuenta (750) hectáreas; o

UN (1) trabajador cada mil ochocientos setenta y cinco (1.875) toneladas de maní en vaina o caja cosechada. Período: Octubre a noviembre para siembra; marzo a mediados de mayo para arrancado; mediados de mayo a junio para descapotado.

Aclaración:

UN (1) mes = veintidós (22) jornales.

Producción = dos coma veintidós (2,22) toneladas por hectárea.

Remuneración a computar: Promedio de las remuneraciones establecidas por las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) y por las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, vigentes para cada período involucrado”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.